

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS FISCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PUBLICADAS EN EL BOCAM EN DICIEMBRE DE 2018 Y QUE ENTRARON EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2019.

A) En el IRPF:

- Se rebaja algo la escala autonómica.
- Se incrementa de 900 a 1.500 euros el importe de la deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o personas con discapacidad.
- Se reestablece la deducción por donativos a fundaciones que fue derogada por la Ley 6/2013. El porcentaje de deducción será del 15% aplicable sobre las cantidades donadas, siendo requisito necesario que se trate de fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
- Se amplía la deducción por gastos educativos.
- Se introduce una nueva deducción por cuidado de hijos menores de 3 años.
- Se introducen modificaciones en la deducción por adquisición de acciones y participaciones en nuevas entidades o de reciente creación (inversión en startups) cooperativas.

B) En el ITPyAJD:

- En la modalidad TPO se establecen las siguientes bonificaciones:
 - (i) Bonificación del 10% de la cuota por la adquisición de vivienda habitual aplicable a inmuebles cuyo valor real (incluidos anejos y garajes transmitidos conjuntamente) sea igual o inferior a 250.000 euros.
 - (ii) Bonificación del 100% de la cuota por la adquisición de bienes muebles o semovientes con valor real inferior a 500 euros -como por ejemplo la venta de productos de segunda mano en portales como Wallapop, Chicfy, e-bay, etc.
- En la modalidad AJD se establecen las siguientes bonificaciones:
 - (i) Bonificación del 10% de la cuota por documentos públicos que formalicen la adquisición de vivienda habitual, siempre que el valor real del inmueble sea igual o inferior a 250.000 euros.
 - (ii) Bonificación del 95% de la cuota por documentos públicos que formalicen la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

C) En el ISD:

- Bonificación de la cuota por la adquisición de bienes y derechos, tanto por sucesión mortis causa como por adquisición inter vivos, cuyos beneficiarios sean colaterales por consanguinidad de segundo y tercer grado (hermanos, tíos o sobrinos) del causante o transmitente. La bonificación será del **15%** de la cuota tratándose de colaterales de segundo grado y del **10%** para colaterales de tercer grado, aplicándose, únicamente, sobre la parte de la cuota que se corresponda con los bienes y derechos declarados (bien en periodo voluntario, o fuera de este sin requerimiento de la Administración).
- **Reducción del 100%** de la cuota por donaciones en metálico hasta el **límite de 250.000 euros** a parientes directos (donaciones a descendientes y adoptados, cónyuges o ascendientes y adoptantes y a sobrinos) para la adquisición de vivienda habitual o de empresas individuales o negocios profesionales o participaciones en determinadas empresas.